JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00788
Decisión: Requiere

La apoderada de la parte actora aportó la constancia de envío de citación para notificación personal a la demandada, indicando que la persona que atendió en dicha dirección se rehusó a recibir, sin embargo, se dejaron los documentos. No obstante, observa el despacho que, en la constancia de entrega emitida por la empresa de correspondencia, el reporte fue: "*Devolución Ratificada*" "*Rehusado, se negó a recibir*" estableciendo como la guía de devolución del paquete el N° 3000210549005.

De conformidad con lo anterior se remite a la profesional en derecho al enciso segundo del numeral cuarto del artículo 291 del C. G. del Proceso, el cual plasma, "*cuando en el lugar de destino rehusasen recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejara en el lugar y emitirá constancia de ello*". Por lo tanto deberá realizar nuevamente la mencionada citación para notificación, teniendo en cuenta lo antes dicho.

En tal sentido, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que, en el término de 30 días siguientes a la notificación por estados del presente auto, acredite dicha carga, so pena de dar terminado el proceso por desistimiento tácito y condenar en costas.

Se le advierte de una vez que debe proceder a la notificación en debida forma y que una notificación realizada sin acatar las directrices del despacho y la normatividad que rige la materia no interrumpe el término de desistimiento tácito, tal y como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre de 2020.

Notifíquese y Cúmplase

Juliana Barco González
Juez

JV

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
Medellín, _5 de octubre de 2022, en la
fecha, se notifica el auto precedente por
ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.

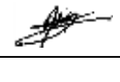

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56451eca37cb86290a07a50becd972ee616e76634128f2e77250cd6f135fef59**

Documento generado en 04/10/2022 03:55:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica